



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 34/2009 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 15 de la ley G n° 4193 que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Exceptuándose de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales o registrales.
- b) Los de carácter electivo, docente, de índole puramente literaria, científica, artística, deportiva o editorial.
- c) Los de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres, siempre que el notario acredite poseer título de abogado y se encuentre matriculado al efecto en el Colegio de Abogados correspondiente".

Artículo 2°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 15 de Septiembre de 2009